

DECLARACION DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIO
SOCIAL DEL ARZOBISPADO DE CONCEPCION.-

001860

1º. Los medios de comunicación dieron amplia acogida a un comunicado de la C.N.I. que justificaba el homicidio de don Lisandro Salvador Sandoval Torres, como el resultado de un enfrentamiento. Testigos presenciales lo describen como una ejecución, similar a otras que se investigan por la justicia del crimen ante denuncias y querellas de los familiares de las víctimas.

2º. La difusión de ese comunicado, apoyada hasta con titulares sensacionalistas, se contradice con la motivación y la letra del Decreto Supremo Nº 1.029, promulgado recientemente, que prohíbe destacar esos hechos. Queda demostrado en esta forma, que sus normas tienen una sola dirección, incompatible con el imperativo moral de toda noticia periodística: la verdad objetiva.

3º. Para hacer honor a esa verdad y en atención a que el Sr. Sandoval, como perseguido político, recibió de este Departamento en varias oportunidades asistencia socio-económicas y jurídica para que ejercitara su legítimo derecho a la defensa jurídica, sustentados en los antecedentes y documentos que obran en nuestro poder y en los Tribunales, declaramos:

a) El Sr. Sandoval fue liberado sin cargos, después de haber permanecido desde el 13 de Octubre de 1973 hasta el 08 de Septiembre de 1974, arrestado por el Estado de Sitio, en los campos de prisioneros del Fuerte Borgoño y de la Isla Quiriquina. Igual sucedió en la época a miles de compatriotas a lo largo del país. Tenía 18 años y era dirigente estudiantil secundario. El trato recibido lo traumatizó para siempre.

Si hubiera sido culpable de los delitos atribuidos por la C. N. I. en su comunicado, lo habrían sometido a Consejo de Guerra y condeñado. Por menos hubo seis fusilamientos en la Provincia en el año 1973.

b) En Enero de 1975 emigró a Italia, ayudado por el CIME y la Cruz Roja Internacional, porque en su patria se le impidió continuar sus estudios y trabajar. En tierra extraña pudo hacerlo y aprendió un oficio.

Viajó con el pasaporte Nº 30.930, emitido en Diciembre de 1974, autorizado por su padre y, como se exigía en ese entonces, por las autoridades militares y el SENDET. Regresó legalmente y sin ningún impedimento el 07 de Julio de 1978. Había renovado su pasaporte en el Consulado General de Chile en Milán el 09 de Enero de 1978.

Por estas circunstancias es inverosímil el viaje de adiestramiento a Cuba que se le atribuye, como otra justificación de su muerte.

c) En la madrugada del 03 de Noviembre de 1978 el hogar de sus padres fue objeto de un espectacular operativo por la C.N.I. que causó alarma en la población. El Sr. Sandoval huyó desarmado, fue perseguido a balazos y milagrosamente pudo escapar.

Para justificar este operativo y otras detenciones, se hizo

una denuncia a la Corte de Apelaciones que inició el Proceso Rol Nº 523-80 por supuestas infracciones a la Ley de Seguridad Interior del Estado. Se sobreseyó a todos los inculpados. Sin embargo, en el comunicado se desconoce el fallo de tan alto Tribunal y se sigue calumniando a los acusados falsamente en esa oportunidad.

d) El 1º de Mayo de 1980, el Sr. Sandoval asistió a un acto litúrgico en la Catedral de Concepción. Fue detenido con otras personas, cuando se retiraban pacíficamente. Entregados a la C.N.I., estuvieron en su poder cinco días, sometidos a tratos crueles y degradantes según sus propias declaraciones juradas. Los hicieron firmar declaraciones falsas con la vista vendada.

El Sr. Intendente Regional ordenó la libertad de todos los detenidos por falta de cargos.

Si lo que se afirma en el comunicado en este punto fuera efectivo, habría faltado gravemente a su deber porque debió requerir la iniciación de un proceso por infracciones a la Ley de Seguridad del Estado.

e) El 16 de Abril último, a raíz de la detención de un hermano y una cuñada, retenidos en lugares secretos por más de veinte días, el hogar del Sr. Sandoval fue allanado sin orden judicial por elementos de la C.N.I., con el fin de aprehenderlo. Días después fue citado por un aviso en el D. O., con otras ocho personas para que se presentara en una dependencia de Investigaciones.

A raíz de estas amenazas a su libertad, se habría dirigido a Santiago en busca de seguridad personal, mientras se daban las condiciones y las garantías para presentarse ante el Tribunal competente, sin pasar por la C.N.I.

4º. Frente a todas estas situaciones, nuestro Departamento le prestó asistencia para la presentación de cuatro recursos de amparo y en su defensa en el proceso Rol Nº 523-30, ya mencionado, en que fue sobreseydo.

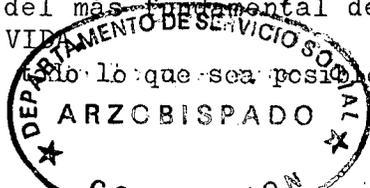
Los respectivos expedientes son públicos y pueden consultarse en los Tribunales.

5º. Esta confianza del Sr. Sandoval en los Tribunales para recurrir a ellos cada vez que sus derechos fundamentales estaban amenazados por la persecución constante de que fue objeto, no se concilia con la imagen de extremista terrorista que se ha pretendido crear mediante el comunicado oficial con que se ha tratado de justificar su muerte y en el que se falta a la verdad sin vacilaciones, desconociendo fallos judiciales y resoluciones de Autoridades cuya conducta se pone en tela de juicio.

6º. Lamentamos profundamente que la irracionalidad de la violencia haya hecho una nueva víctima. Esta vez, un hombre joven que vivió acosado desde su adolescencia por disenter y expresarlo. Manifestamos a sus familiares nuestra fraternal solidaridad, porque compartimos su dolor y angustia.

Esperamos que la Justicia haga una amplia e imparcial investigación de los hechos, rodeadas tan graves y sospechosas circunstancias, para que se descubra la verdad y se establezcan las responsabilidades criminales por esta nueva violación del más fundamental de todos los derechos del hombre: EL DERECHO A LA VIDA.

Por nuestra parte, haremos todo lo que sea posible para que así ocurra.



DEPARTAMENTO DE SERVICIO SOCIAL
Arzobispado de Concepción

Concepción, 24 de agosto 1981